

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
DIVISION JURIDICA



RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN  
EL REGISTRO DE INSTITUCIONES  
VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS PRESENTADA  
POR LA AGRUPACIÓN USUARIOS PRAIS Y  
DERECHOS HUMANOS.-

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 939**

**SANTIAGO, 29 DE ENERO DE 2010**  
**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.



- DISPUSIÓN:**
- Gabinete Ministro del Interior.
  - Gabinete Subsecretario del Interior.
  - Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
  - Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
  - Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4º del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Agrupación de Usuarios Prais y Derechos Humanos.

**SEGUNDO:** Procédase a inscribir a la Agrupación de Usuarios Prais y Derechos Humanos en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos bajo el número de registro "Nº 047".

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Frankfurt N° 4230, comuna de San Miguel.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*

*VICTOR BORNECK MATAMALA  
Jefe División de Administración y  
Finanzas (S)*



REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL  
Secretaría Municipal  
LASG/Sle.

**CERTIFICADO**

*El Secretario Municipal que suscribe, certifica que la organización comunitaria “AGRUPACIÓN DE USUARIOS PRAIS Y DERECHOS HUMANOS”, consta de Personalidad Jurídica N°342 vigente desde el 06 de octubre de 2006, de acuerdo a la información existente en esta Secretaría.*

*Se extiende el presente certificado a petición de los solicitantes para los fines que haya lugar.*

*San Miguel, enero 22 de 2010*





REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL  
Secretaría Municipal  
LASG/Sle.

### C E R T I F I C A D O

*El Secretario Municipal que suscribe, teniendo a la vista el Dictamen N°6.900 de 14 de febrero de 2002, de la Contraloría General de la República, la información proporcionada por la organización comunitaria y sus propios estatutos, certifica que "AGRUPACIÓN DE USUARIOS PRAIS Y DERECHOS HUMANOS", Personalidad Jurídica N°342 de 06 de octubre de 2006, que su directorio está constituido actualmente por los siguientes socios:*

*Directorio vigente hasta marzo 26 de 2011*

<b>PRESIDENTE</b>	<b>EDMUNDO JILES FUENZALIDA</b> <b>C.I.N°5.819.694-0</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>MANUEL MARIN CAROCA</b> <b>C.I.N°2.379.468-3</b>
<b>TESORERO</b>	<b>JUAN GALARCE MARTÍNEZ</b> <b>C.I.N°5.067.708-7</b>
<b>1º DIRECTOR</b>	<b>JOSE BERRIOS REYES</b> <b>C.I.N°3.666.450-9</b>
<b>2º DIRECTOR</b>	<b>ERNESTO ZÚÑIGA ABARCA</b> <b>C.I.N°3.437.449-K</b>

*San Miguel, enero 22 de 2010*

*LINUS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ  
ABOGADO  
SECRETARIO MUNICIPAL*

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL  
SANTIAGO

REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO  
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS  
JSP/

- 6 OCT 2006

OFICINA DE PARTES  
Anot..... FL... Lin .....

## ACTA DE CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

DE CARÁCTER: FUNCIONAL

DENOMINADA: AGRUPACION DE USUARIOS PRAIS Y  
DERECHOS HUMANOS

En San Miguel, con fecha 06 de OCTUBRE de 2006, siendo las 11:45

horas y ante la presencia del Ministro de Fe, Señor: Jaime Rene Salgado Parada

se procede a la constitución de la Organización Comunitaria

denominada AGRUPACION DE USUARIOS PRAIS Y  
DERECHOS HUMANOS

con la asistencia de las siguientes personas que se individualizan al final de la  
presente Acta.

Se procede al inicio de la Asamblea General de socios, en la que se analizarán  
las siguientes materias de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°19.418  
y sus modificaciones.

### 1.- Aprobación de Estatutos

La Asamblea toma conocimiento de los Estatutos y procede a su aprobación por la  
unanimidad de los socios presentes, teniéndolos para todos los efectos legales, como los  
Estatutos de la Organización Comunitaria:

AGRUPACION DE USUARIOS PRAIS Y DERECHOS HUMANOS  
domiciliada legalmente en FRANK FRIED N° 1230

Unidad Vecinal N° 13 de la comuna de San Miguel.



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL  
SANTIAGO

- 6 OCT 2006

OFICINA DE PARTES

Avol..... FL... Lin.....

2.- Elección del Directorio Provisional

**LISTA DE CANDIDATOS**

NOMBRES	TELEFONO
1.- JOSE BERRIOS REYES	8579055
2.- JUAN GALANTE HUANCAZ	07 6962402
3.- EDUARDO JILES FUEZNLIDA	8252289
4.- ERNESTO ZUÑIGA ABURZA	5294552
5.- MARIA A. HUANCAZ ROJAS	8594959
6.- LUIS FUENTES PALMA	8571512
7.-	
8.-	
9.-	
10.-	

3.- El resultado de la elección es el siguiente

EDUARDO JILES F.	26	votos
ERNESTO ZUÑIGA A.	05.	votos
LUIS FUENTES P.	04	votos
JUAN GALANTE H.	03.	votos
JOSE BERRIOS R.	02.	votos
MARIA A. HUANCAZ R.	01	votos
		votos
		votos
Blancos	0	votos
Nulos	0	votos
TOTAL DE VOTOS	21	



El Secretario Municipal que suscribe  
certifica, que el presente documento  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Luis A. Sandoval Gómez  
Secretario Municipal  
San Miguel 26 ENE. 2010

En consecuencia, son elegidos como miembros del Directorio Provisional ~~los siguientes~~ 2006  
personas:

OFICINA DE PARTES  
Anot. .... FL. Lin .....

Cargo	Nombre	F.Nac.	C.I.	Firma
Presidente(a):	ESTHÉLIA			
JILES FUENKIDIL	01-04-1948	5.819.694-0		
Secretario (a):	LUIS			
FUENTES PALINA	29-08-1945	4.942.223-7		
Tesorero(a):	JUAN			
GALANCA MACHIN	27-07-1942	5.061.708-7		
1 <sup>a</sup> Director(a):	JOSÉ			
BERDÍAS REYES	04-12-1934	3.666.700-9		
2 <sup>o</sup> Director(a):	ERNESTO			
ZURITA EN ABURICA	01-12-1934	3.437.849-K		

Habiéndose tratado todas las materias de la convocatoria, se levanta la sesión  
siendo las 13:05 horas, con la firma de los miembros del Directorio Provisional y del  
Ministro de Fé.



JSP/

## NOMINA E INDIVIDUALIZACION DE LOS ASISTENTES

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPIO	SECCION	NOMBRE	C.I.	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	FIRMA
01	SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER	OCT 4	JOSÉ BETRIOS REYES.	3.666.450-9	09-12-1938	SALESIANOS 718	<i>Betrios</i>
02	SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER	5	PEDRO CASTILLO PATRÓN GUEZ	2.444.236-5	01-07-1927	ACERCA DE GUERRA 4066	<i>P</i>
03	SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER	5	CARLOS CELIS PERALTA	4.003.423-X	30-10-1939	AV. DEPARTAMENTAL 1608	<i>lll</i>
04	SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER	5	FERNANDO CONEJO VILLAVICENCIO	5.039.418-2	14-04-1944	SALESIANOS 810	<i>Fernando Conejo</i>
05	SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER	5	LUIS FUENTES PALMA	4.942.223-7	29-08-1945	XVIEZENBERG 558	<i>Luis 5 45</i>
06	SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER	5	HUGO FUENTES PALMA	5.275.754-1	14-10-1946	XVIEZENBERG 558	<i>Hugo 1 1</i>
07	SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER	5	JUAN GALANCA MARTINEZ	5.067.708-7	27-07-1942	AV. DEPARTAMENTAL 1608	<i>J Galanca</i>
08	SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER	5	GUSTAVO GONZALEZ ANAYA	6.438.902-5	02-03-1957	SALESIANOS 810	<i>G</i>
09	SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER	5	EDUARDO JILES FUENZALIDA	5.819.694-0	01-04-1948	XVIEZENBERG 558	<i>E Jiles</i>
10	SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER	5	MANUEL MARTIN CAROCA	2.371.468-3	27-09-1925	SALESIANOS 810	<i>M Martin</i>
11	SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER	5	ROSA MARTINEZ LOPEZ	5.433.161-Y	13-01-1949	SALESIANOS 1033	<i>Rosa</i>
12	SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER	5	JUAN ESPINA ESPINA	4.996.878-7	26-04-1947	MARIA AUXILIADORA 1689	<i>J Espina</i>
13	SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER	5	MARIA AUXILIADORA ROJAS	6.345.528-8	06-03-1949	MARIA AUXILIADORA 1689	<i>M A Rojas</i>
14	SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER	5	JOSÉ MEDINA VICALE	5.368.697-X	27-09-1947	PEDAC 4111 920	<i>J Medina</i>
15	SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER	5	LUIS MORENO CASTRO	4.814.127-7	22-02-1947	SALESIANOS 718 DE	<i>L Moreno</i>

El ministro de Fé que suscribe, certifica las firmas y la presencia de los asistentes individualizados en esta nómina para la constitución de la organización.

SECRETARIO  
JAIME SALGADO MARADA  
MINISTRO DE FE

El Secretario Municipal que suscribe  
certifica, que el presente documento  
**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**  
**Luis A. Sandoval Gómez**  
Secretario Municipal  
San Miguel 26 ENF 2010



- 6 OCT 2006

OFICINA DE PARÍTES

Anot..... FL.. Lin

## ESTATUTO TIPO PARA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

### TITULO I

#### DE LA CONSTITUCION, FINES Y OBJETIVOS



El Secretario Municipal que suscribe certifica que el presente documento ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Luis A. Sandoval Gómez  
Secretario Municipal  
San Miguel

26 ENE. 2010

Art.1º Constitúyese una organización comunitaria de carácter funcional denominada: AGRUPACION DE USUARIOS PRAIS Y DENECHOS HUYNOS.

de la Comuna de San Miguel, la que se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 19.418 y las disposiciones de estos Estatutos.

La Organización Comunitaria de carácter Funcional que se constituye es una Persona Jurídica y sin Fines de Lucro, que tiene por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectivas.

Art.2º Para todos los fines y efectos legales, el domicilio de la presente organización será:

FRANCKFORT N° 1230

ubicada en la Unidad Vecinal N° 13 de la comuna de San Miguel.

Art. 3º Son fines y objetivos generales de esta organización:

PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS SOCIEDADES A TRAVES DE LA PROMOCION, DIFUSION Y EDUCACION EN DENECHOS HUYNOS

- 6 OCT 2006

OFICINA DE PARTES  
Anot..... FL... Lin .....



El Secretario Municipal que suscribe  
certifica, que el presente documento  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Luis A. Sandoval Gómez  
Secretario Municipal  
San Miguel

26 ENE. 2010

Son fines y objetivos particulares de esta organización:

- INTERVENCIÓN EN FONDES FISCALES Y MUNICIPALES
- REALIZACIÓN DE TALLERES, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, FESTAS, EVENTOS.
- REALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y CULTURALES.

t



El Secretario Municipal que suscribe certifica, que el presente documento  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Luis A. Sandoval Gómez  
Secretario Municipal  
San Miguel

26 ENE. 2010

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL  
SANTIAGO

- 6 OCT. 2006

OFICINA DE PARTES

ANOT. .... FL. .... LIN. ....

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS

Art.4º Tendrán derecho a pertenecer a esta organización todas aquellas personas que lo deseen y que tengan a lo menos quince años de edad y domicilio en la comuna.

Art.5º El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella, ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Art.6º Las personas que deseen incorporarse a la organización deberán presentar una solicitud por escrito al Secretario, la que deberá contener los antecedentes personales mencionados en el Artículo 7º. El Directorio tendrá un plazo de siete días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud, contados desde la fecha de su presentación. Si cumplido este plazo no hubiere sido rechazada, se entenderá aceptada y el Secretario deberá proceder a la inscripción respectiva.

Art.7º La inscripción en el Registro Público de Socios se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aceptación de la solicitud. Este Registro contendrá: Nombre Completo, Cédula de Identidad, Fecha de Nacimiento, Domicilio, Fecha de Aceptación de la Solicitud de Incorporación, Número del Socio y su Firma.

Art.8º Serán causales de rechazo de la solicitud de incorporación a la organización:

- a) No tener domicilio en la comuna de San Miguel.
- b) No tener 15 años de edad al momento de presentar la solicitud de incorporación, a excepción de las organizaciones juveniles.

Art.9º Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los socios a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea General, para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los Libros de Actas, de Contabilidad de la organización y de Registro Público de Socios.

- 6 OCT 2006

- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del Artículo 24 de la Ley N° 19.418.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este Artículo, se configurará la causal de cesación en el cargo, establecida en el Artículo 24 letra d) de la Ley 19.418.

Art.10º Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización.
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados.
- c) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y los presentes Estatutos.
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar con las tareas que se les encomienden.
- e) Cumplir con las disposiciones estatutarias y de la Ley N° 19.418.

Art. 11º La calidad de socio se pierde:

- a) Por perdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser Miembro.
- b) Por muerte.
- c) Por renuncia
- d) Por dejar de tener domicilio en la comuna de San Miguel
- e) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de los estatutos, de las normas de la Ley 19.418 o de sus obligaciones como socio de la organización. Quien fuere excluido por las causales establecidas anteriormente solo podrá ser readmitido después de un año, del mismo modo señalado para la exclusión. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para que pueda efectuar sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria el afectado no compareciere, o no hubiere formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar aún en su ausencia.



- f) No asistir a tres Asambleas Generales Ordinarias y/o ~~Extraordinarias~~  
consecutivas, legalmente convocadas.
- g) Por lucrarse, en beneficio propio o de terceros, con los fondos de la  
organización.
- h) Por fomentar juegos de azar, desórdenes o actividades que atenten  
contra el orden público y las buenas costumbres en los locales y/o  
actividades de la organización.
- i) Por valerse del cargo que ocupa o de la calidad de socio para ejercer  
actividades proselitistas de orden político o religioso.

- 6 OCT 2006

ANEXO AL ACTA  
Anot..... FL..... Lin.....



Art.12º La Asamblea General de socios será el órgano superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de los socios con derecho a voz y voto.

Tendrán derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales al día anterior a la fecha de celebración de la Asamblea, hecho que certificará el Tesorero.

Los acuerdos válidamente adoptados en conformidad a los Estatutos y Ley vigente obligan a los socios presentes y ausentes.

Art.13º Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen en sus cargos.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los Estatutos, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al año. Sin perjuicio de lo anterior, en el mes de Marzo se celebrará una Asamblea General Ordinaria para tratar las materias que señalan éstos Estatutos.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto a las materias señaladas en la convocatoria, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) La elección del primer Directorio definitivo.
- b) La aprobación del Plan Anual de Actividades, ~~proyectos específicos y~~ presupuesto anual de ingresos y gastos.
- c) La reforma de los estatutos.
- d) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes <sup>OFICINA DE PARTES</sup> ~~raíces de la~~ Anot..... Lin
- e) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- f) La determinación de cuotas extraordinarias.
- g) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14º letra c) de la Ley 19.418 y en el Artículo 11º letra e) de estos Estatutos. Asimismo la cesación en el cargo de Dirigente por censura, según lo dispuesto en el Artículo 24º letra d) de la Ley 19.418 y en el Artículo 35º letra d) de estos Estatutos.
- h) La disolución de la organización.
- i) La convocatoria a Elecciones y Elección de la Comisión Electoral.

- 6 OCT 2006

Las citaciones a las Asambleas Generales Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente, a iniciativa del Directorio o por el requerimiento escrito de a lo menos el veinticinco por ciento de los socios, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trata, la tabla o temario a tratar, y la fecha, hora y lugar de la misma.

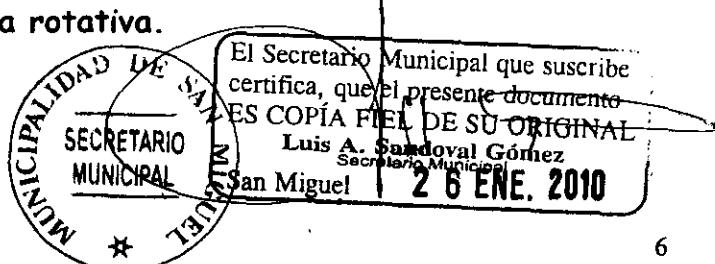
**Art.14º El Quórum mínimo para sesionar en ambas clases de Asambleas será del 25 % (veinticinco por ciento) de los socios legalmente convocados y que se encuentren presentes en el momento del inicio de la Asamblea, con apego al Artículo 7, inciso 2 de la Ley N° 19.418.**

**Art.15º Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o por quien lo subrogue, según estos Estatutos o la Ley.**

**Art.16º El Secretario llevará un Libro de Actas para el efecto del registro de las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea. En el acta se consignarán:**

- a) Día, hora y lugar de la asamblea.
- b) Nombre de quien preside y miembros del Directorio presentes
- c) Nómina de socios asistentes
- d) Tabla de la reunión
- e) Materias tratadas.
- f) Acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el Secretario en calidad de ministro de fé, y por un socio de la Asamblea en forma rotativa.



Art. 17º Los acuerdos en Asambleas serán adoptados por simple mayoría de los socios, sin perjuicio de las mayorías especiales que establecen estos Estatutos y la Ley N° 19.418.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL  
SANTIAGO

**TITULO IV  
DE LA FISCALIZACIÓN**

- 6 OCT 2006

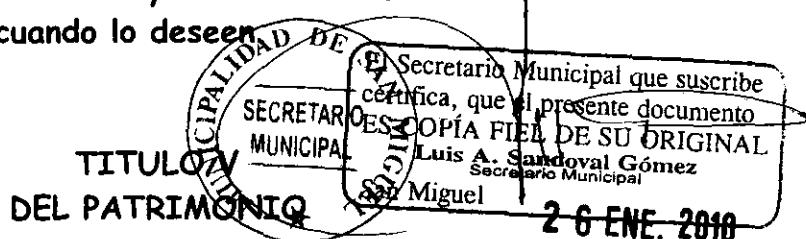
OFICINA DE PARTES

Anot.....FL.. Lin .....

Art.18º La organización deberá confeccionar anualmente un Balance o una Cuenta de Resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la organización.

Art.19º Existirá una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres socios elegidos anualmente en la Asamblea General Ordinaria a realizarse en Marzo. Le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o Cuenta de Resultados, Inventario y Contabilidad de la organización.

Art.20º El Directorio y especialmente el Tesorero estarán obligados a facilitar a la comisión los medios que requiera para el cumplimiento de su misión. La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento financiero y contable. También los socios tendrán acceso a estos documentos cuando lo deseen.



Art. 21º El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes, muebles e inmuebles que adquiriere a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera de otros bienes que posea.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen, en caso que la organización sea discriminada respecto las asignaciones, el directorio podrá ejercer la acción de reclamación consignada en el Artículo 136º de la Ley 18.695.

- g) Las multas cobradas a los representantes en conformidad a los Estatutos
- h) Los demás ingresos que perciban a cualquier <sup>ANOT. F. Y. L. IN</sup> ~~título~~ que no contravengan el presente Estatuto o lo establecido en la Ley 19.418 o sus modificaciones.
- i) Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, se deberá presentar un proyecto contenido: objetivos, justificación y costo de las actividades.

Art.22º Las cuotas sociales Ordinarias serán fijadas en la primera Asamblea General que se celebre cada año.

Las cuotas sociales Extraordinarias serán fijadas en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.

Art.23º Los fondos de la organización deberán mantenerse en bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización comunitaria.

No podrá mantenerse, en caja o en dinero efectivo, una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.



Art. 24º La organización será dirigida por un Directorio, integrado a lo menos, por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de dos años, en una Asamblea General ordinaria a celebrarse dentro de los treinta días antes de terminar el correspondiente período de sus miembros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Directorio estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Art.25º Podrán postular como candidatos al Directorio los socios que ~~reúnan~~ los siguientes requisitos:

- FL. Lio  
ORIGINA DE PARTES
- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos. Este requisito no será exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles.
  - b) Ser chileno, o extranjero a vecindado por más de tres años en el país.
  - c) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección. Este requisito no es exigible cuando se trata de la elección del Primer Directorio Titular
  - d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva, debiendo presentar a la Comisión Electoral su certificado especial de antecedentes al día.
  - e) No ser miembro de la Comisión Electoral.

Art. 26º Sólo podrán postularse como candidatos al Directorio los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la elección ante la Comisión Electoral de la organización.

Resultarán electos como Directores quienes en una misma y única votación, obtengan las primeras cinco mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual. Los cargos de Secretario, Tesorero y Director se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio electo. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la organización, y si esta subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

En las elecciones cada socio tendrá ~~defecto~~ ~~un~~ ~~voto~~ ~~único~~



El Secretario Municipal que suscribe certifica, que el presente documento  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Luis A. Sandoval Gómez  
Secretario Municipal  
San Miguel 216 ENE. 2010

Las normas de este Artículo, salvo lo referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización, en lo que fuere procedente.

Art. 27º El Directorio Electo deberá constituirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la elección. Eligiendo de entre sus miembros los restantes cargos, con excepción del Presidente.

En la misma oportunidad y luego de la constitución, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos, haciéndole entrega el Directorio saliente de todos los libros, bienes y documentos que hubiere llevado o administrado.

Se levantará un acta en el libro respectivo, que será firmada por el Directorio entrante y saliente. El Secretario del Directorio entrante confeccionará las copias del acta para ser entregada a todos los presentes.

Para la renovación de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas se aplicará el procedimiento establecido en este título, en lo que fuere procedente.

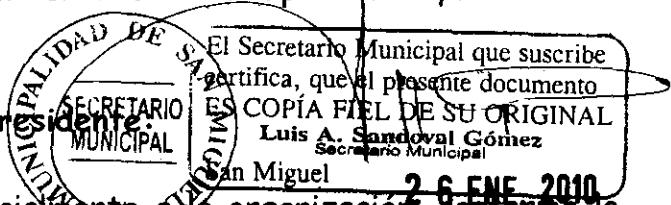
Art.28º El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: - 6 OCT 2006

OFICINA DE PARTES

Anot.....FL.....Lin

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus ~~miembros~~ la citación a Asamblea General Extraordinaria
- b) Proponer a la Asamblea en el mes de Marzo, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la Cuenta Anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo de los recursos que integran su Patrimonio.
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los Estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo en las materias de su competencia que señala la Ley o los Estatutos.

Art. 29º Serán funciones y deberes del Presidente:



- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, conforme lo dispone el Artículo 4º inciso segundo de la Ley N° 19.418.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Convocar al Directorio y a las Asambleas cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas.-
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la organización.
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos, si los hubiere y de los acuerdos de comisiones que la Asamblea determine formar.
- g) Dar cuenta a nombre del Directorio, de los proyectos ejecutados y por ejecutar.
- h) Rendir cuenta detallada de las subvenciones que reciba la organización, tanto Fiscales como Municipales.
- i) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.
- j) Otras obligaciones establecidas por la Asamblea y que no contravengan las leyes ni los presentes Estatutos.

Art. 30º Serán funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General.
- b) Despachar las citaciones para Asambleas Generales y reuniones de Directorio.

- c) Recibir y despachar la correspondencia, así como también mantenerla ordenada.
- d) Autorizar con su firma y en calidad de ministro de ~~fiáculas actas~~ de las reuniones del Directorio y Asambleas, y otorgar copias autorizadas de ellas, cuando se le solicite.
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones o que el Directorio o el Presidente le encomienden.
- f) Llevar el libro de Registro Público de socios de la organización. Este libro se mantendrá en la sede de la Organización a disposición de cualquier socio. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.
- g) Entregar al Secretario Municipal en el mes de Marzo de cada año una copia actualizada y autorizada con su firma de este Libro de Registros.
- h) Citar a Asamblea General Ordinaria junto con el Presidente.
- i) Las demás que le encomienden La Ley o los Estatutos.

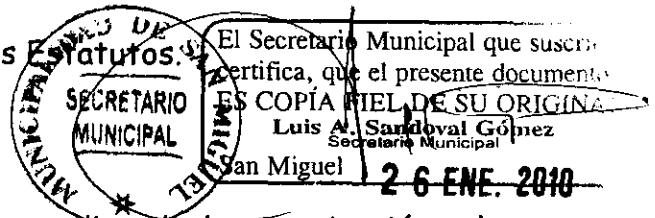
- 6 OCT 2006

**Art 31º Son Funciones del Tesorero:**

- a) Cobrar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias otorgando los recibos correspondientes.
- b) Llevar al día la Contabilidad Financiera de la organización, especialmente los comprobantes de Ingresos y Egresos.
- c) Mantener al día y documentado todo el patrimonio de la organización.
- d) Autorizar con su firma los Egresos.
- e) Dar fé con su firma de los Ingresos y Egresos.
- f) Confeccionar anualmente el Balance o la Cuenta de Resultado, someterlo a la aprobación de la Asamblea y entregarlo a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio.
- g) Las demás que le encomiende La Ley o los ~~Estatutos~~.

**Art. 32º Serán funciones de los Directores:**

- a) Coordinar y supervisar los cuerpos intermedios de la organización tales como: talleres, comisiones, comités etc.
- b) Realizar aquellas funciones que se le encomiende por parte del Directorio o de la Asamblea.



**Serán funciones de los Directores Suplentes :**

Reemplazar a aquellos miembros Titulares que no concurran a las Asambleas o reuniones de Directorio.

Dicho reemplazo o suplencia será asumida con las mismas atribuciones y deberes del Titular.

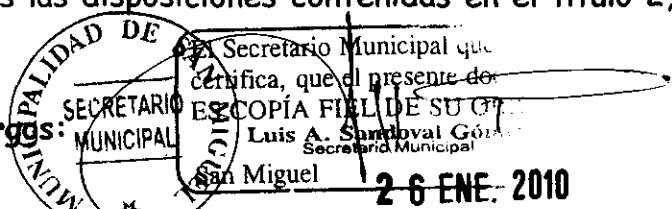
**Art.33º Los miembros Titulares del Directorio tendrán derecho a voz y voto en sus deliberaciones y acuerdos.**

Art. 34º Como Administrador de la organización el Directorio estará facultado para realizar sin autorización expresa de la Asamblea los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorro en Bancos o entidades financieras que cuenten con oficinas en la comuna de San Miguel, y poder girar sobre ellas, endosar, cobrar todo tipo de documentos, retirar talonarios de cheques, efectuar depósitos a la vista, a plazo o condicional, girar y cobrar sobre los mismos. Estipular en los contratos que se celebren los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; o anular, resolver, rescindir y revocar dichos contratos hasta por un monto de dos unidades tributarias mensuales. El Directorio podrá delegar facultades en el Presidente y el Tesorero para que actúen en conjunto.

Para la realización de otros actos será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

Art. 35º Al Directorio le serán aplicables las disposiciones contenidas en el título 2, párrafo 5º de la Ley 19.418

Los Dirigentes cesarán en sus cargos:



- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con los Estatutos
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los Dirigentes de cualesquiera de los deberes que la Ley 19.418 o estos Estatutos les impone, así mismo los derechos establecidos en el Art. 9 de estos Estatutos.

## TITULO VII

### DE LAS UNIONES COMUNALES Y CUERPOS INTERMEDIOS

Art. 36º La afiliación a una Unión Comunal será aprobada por Asamblea General Extraordinaria de socios, la organización afiliada a la Unión Comunal será representada por su Presidente, Secretario y Tesorero, quienes tendrán derecha a voz y voto.

Art. 37º Para la desafiliación de una Unión Comunal, se seguirá el procedimiento

estipulado en el Artículo anterior.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL  
SANTIAGO

- 6 OCT 2006

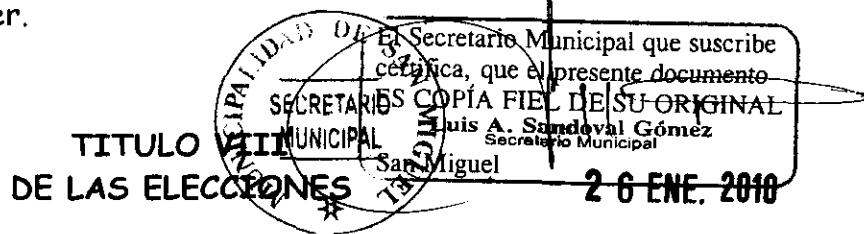
OFICINA DE PARTES

Anot..... FL... Lin.....

Art. 38º La Asamblea podrá crear comisiones y talleres según las necesidades internas de la organización.

Art. 39º Los integrantes de las comisiones o talleres podrán ser designados tanto por la Asamblea como por el Directorio.

Art.40º La organización podrá aprobar reglamentos internos que regulen el funcionamiento de las comisiones y talleres. Será responsabilidad del Secretario darlos a conocer.



Art. 41º Las votaciones prescritas por la Ley 19.418, para las elecciones que se efectúen en esta organización serán libres, secretas e informadas, indelegables y en un solo acto, con las excepciones contempladas en los Estatutos.

Se aplicará a las elecciones de la organización las normas contenidas en la Ley N° 18.700, en lo que fuere compatible.

Art. 42º En la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse cuando corresponda renovación de Directorio se elegirá, una Comisión Electoral, que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones: estará conformada por cinco miembros con un año de antigüedad como mínimo, salvo cuando se trate de la constitución, y no podrán formar parte de ella los miembros del actual Directorio, ni los candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo del proceso electoral de renovación de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

La Asamblea determinará el sistema de votación a emplear para la elección de esta comisión.

Art. 43º Corresponderá a la Comisión Electoral:

- a) Inscribir a los candidatos.
- b) Efectuar el sorteo para asignarle un número a cada candidato, el que

determinará la ubicación de su nombre en la Cédula Electoral.  
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL  
SANTIAGO

- c) Encargar la confección de las Cédulas Únicas, las que deberán contener los nombres y apellidos de cada candidato precedido por el número que le haya correspondido en el sorteo. Anul..... FL..... Lin..... OFICINA DE PARTES
- d) Confeccionar el Registro de Votantes en base al Registro de Socios y a la información que proporcione el Tesorero sobre el cumplimiento del pago de cuotas sociales
- e) Supervigilar el acto eleccionario y resolver los problemas que en él se susciten.

Proclamar oficialmente los resultados de la elección y declarar elegido como Presidente a aquel que haya obtenido la más alta votación, y miembros del Directorio a aquellos candidatos que hubieren obtenido las siguientes cuatro más altas mayorías para los cargos de Directores Titulares y las siguientes cinco mayorías para los cargos Suplentes.

- f) Notificar del resultado de la elección dentro de los quince días siguientes del acto electoral al Secretario Municipal, información que será fidedigna en cuanto a la generación y renovación de las autoridades, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley N° 19.418

Esta notificación se hará extensible para otros organismos que encuentre pertinente notificar. (Departamento de Organizaciones Comunitarias Municipalidad de San Miguel).

Art. 44º Los candidatos no podrán ser miembros de la Comisión Electoral.

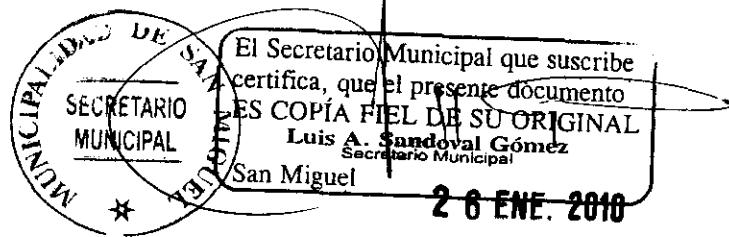
Art.45º Al emitir el sufragio, cada elector estampará su firma o la impresión digital en el Registro de Votantes.

Art. 46º Cada representante podrá votar solamente por un candidato a Director.

Art. 47º Cuando la mesa receptora hubiere funcionado el tiempo fijado por la Comisión Electoral y no hubiere ningún elector presente que desee sufragar, o cuando, antes de este plazo hubiere sufragado la totalidad de los inscritos en el registro de votantes, el Presidente de la Comisión declarará cerrada la votación.

Art. 48º El escrutinio se practicará públicamente en la misma mesa receptora, inmediatamente de cerrada la votación.

Una vez terminado el escrutinio, se levantará un acta de todo lo obrado y se fijará en un lugar visible una minuta con el resultado



TITULO IX  
DESARROLLO DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL  
SANTIAGO

- 6 OCT 2006

OFICINA DE PARTES

Art. 49º El Directorio citará a una Asamblea General Extraordinaria para aprobar el Plan Anual de Actividades que contiene las siguientes materias:

- a) Objetivo general de la organización.
- b) Actividades conducentes al logro de este objetivo.
  - b1) Actividad de carácter cultural.
  - b2) Actividad de carácter deportivo.
  - b3) Actividad de carácter social.
- b2-1) Beneficios
- b2-2) Recreativos
- b2-3) Encuentros y Convivencias
- b1- 1) Expresiones artísticas
- b2-2) Capacitación permanente
- b2-3) Charlas y exposiciones
- b2-4) Mejoramiento de la gestión
- b2-5) Intercambio institucional

- c) Evaluación de actividades
- c1) Cronograma general
- c2) Evaluación cuantitativa y cualitativo
  - Fortalezas y debilidades
  - Logros alcanzados



DE LA DISOLUCIÓN

Art. 50º La organización podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, adoptado por la mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voto, por las siguientes causales:

- a. Por haber disminuido a menos de quince sus integrantes durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado por cualquier socio de la organización al Secretario Municipal.
- b. Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5º del Artículo 8º de la Ley 19.418, y
- c. Por incurrir en algunas de las causales de disolución prevista en los Estatutos.

Art. 51º La disolución a que se refiere la letra b) del Artículo anterior ~~será declarada~~ mediante decreto alcaldicio fundado, notificando al Presidente de la organización personalmente, o por carta certificada.

- 6 OCT 2006

OFICINA DE PARTES

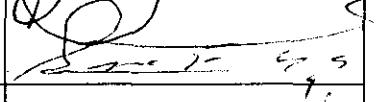
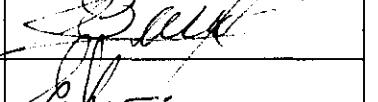
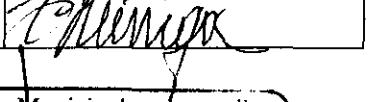
Anot..... FL... Lin.....

La organización podrá reclamar al Tribunal **Electoral Regional Metropolitano** correspondiente, dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación.

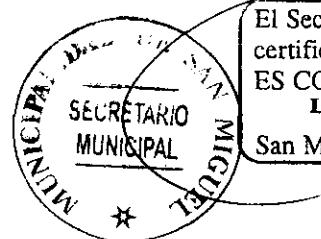
Art. 52º Al disolverse la organización la Asamblea determinará a las organizaciones sin Fines de Lucro a las que traspasarán los bienes resultantes del proceso de liquidación, para cuyo efecto la Asamblea designará una comisión liquidadora compuesta por tres socios, la que tendrá un plazo de tres meses para cumplir su cometido.

En caso alguno, los bienes no podrán ser traspasados a un socio de la organización.

### PRIMER DIRECTORIO VIGENTE POR 30-60 DIAS

CARGO	NOMBRE	RUT	FIRMA
Presidente(a):	EDUARDO JILLES FRENZALDI	5.819.694-0	
Secretario(a):	LUIS FUERTES PALMA	Y.942.223-7	
Tesorero(a) :	JUAN GILARCE MAMPIEZ	5.061.709-7	
1º Director(a):	JESÉ BERNÍOS REYES	3.664.950-9	
2º Director(a):	ENRIQUE ZUÑIGA ABARCA	3.431.119-K	

JSP /



El Secretario Municipal que suscribe certifica, que el presente documento  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Luis A. Sandoval Gómez  
Secretario Municipal  
San Miguel

26 ENE. 2010